



Ref.: 11001310503120180014500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se fraccionó el título judicial constituido en los siguientes términos:

Número Título	Estado del Título	Fecha Emisión	Valor
400100007748657	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	\$ 25.391.958,00
400100007748658	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	\$ 12.695.979,00
400100007748659	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	\$ 12.695.979,00
400100007748660	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	\$ 33.855.943,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

400100007748657 por valor \$ 25.391.958 a favor de **ARACELY BLANCO LÓPEZ**

400100007748658 por valor de \$ 12.695.979 a favor de **SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ BLANCO**

400100007748659 por valor de \$ 12.695.979 a favor de **MILENA GONZÁLEZ BLANCO.**

400100007748660 por valor de \$ 33.855.943 a favor de **ERNESTO RODRÍGUEZ RIVERO**

Lo anterior, conforme a escritura publica No. 1163 del 17 de abril de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora con el fin de que indique si en la actualidad existe algún saldo insoluto por cubrir; para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

Hoy, 11 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 076

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f2e540ae3f2df3f0e533cc4ebea2f107e3a7f7cc4f562bad3fa17e955e6dae**

Documento generado en 10/08/2020 07:32:42 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190020500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, la secretaría se permite practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia de la siguiente forma:

- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante **JOSÉ ALFONSO GONZÁLEZ LATORRE** y a favor del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorios, avisos)	\$ 0
Total, liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ ALFONSO GONZÁLEZ LATORRE** y a favor del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 11 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 076

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99577abecab10dd94fcde5bcaba6e591255d5d8931fa1cbccd8e605087c7905e

Documento generado en 10/08/2020 07:33:28 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190035000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el auto proferido el 13 de marzo de 2020, se volvió a notificar por anotación en el estado.

En igual sentido y dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, la secretaría se permite practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia de la siguiente forma:

- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada **LATINO FRANCES LTDA** y a favor la entidad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios, avisos)	\$ 0
Total, liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000, monto a cargo de la parte ejecutada **LATINO FRANCES LTDA** y a favor la entidad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
076.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e83713862dcab06dccce4d989ebb294e95903579ee957e01cbd24f77c357635

Documento generado en 10/08/2020 07:34:06 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, la secretaría se permite practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia de la siguiente forma:

- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la demandante **LUZ MARINA NAVARRETE ROZO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios, avisos)	\$ 0
Total, liquidación	\$ 1.014.058

- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios, avisos)	\$ 9.500
Total, liquidación	\$ 1.023.558

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.014.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la demandante **LUZ MARINA NAVARRETE ROZO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.023.558; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
076.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12a16507075de5418fa56d80a9ee599ee5a9f8cb75f015614574d2580e109e05

Documento generado en 10/08/2020 07:34:46 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190050500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

En igual sentido y dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, la secretaría se permite practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia de la siguiente forma:

- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada **CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL LTDA** y a favor la entidad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorios, avisos)	\$ 10.000
Total, liquidación	\$ 310.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a la liquidación del crédito presentada, el Juzgado le correrá traslado a la parte ejecutada.

Por otro lado, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito allegada por **PORVENIR S.A** por el término previsto en el artículo 443 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 310.000, monto a cargo de la parte ejecutada **CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL LTDA** y a favor la entidad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
076.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc9d2597a2e2853c70562d75a9b73a1de5d5d734b2703abff8f2f2e3f8be85d

Documento generado en 10/08/2020 07:35:17 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190064000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

Se advierte que la audiencia se realizará utilizando la plataforma teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 076.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2ded888f2fed2a0047b7b9cb3205a8c254d43542069503330729f74b318c4e70

Documento generado en 10/08/2020 07:36:24 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200007700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente el traite de notificación de la demanda **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. LAS**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de dar continuidad la proceso, se dará aplicación a la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. LAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 076.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603dd9645a5baa38aab7a2b12c0c48871eda422d080f47f5854b16ba2c6c7c54

Documento generado en 10/08/2020 07:37:04 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200019500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda y que a través de memorial del 06 de agosto de 2020 la parte demandante allegó escrito aportando documentos que por problemas técnicos no habían podido allegar al momento de la radicación de la demanda. (1.4 SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 24 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 27 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba hasta el día 03 de agosto de 2020, no obstante solo hasta el 06 de agosto allegaron documentos informando que no habían sido posible anexarlos al momento de la radicación de la demanda, sin pronunciamiento alguno frente a los requerimientos realizados por el despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado y allegando fuera de termino documentos que supuestamente no pudieron ser anexados con la radicación de la demanda, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 076.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f9bb8e8de2256a6e5616ec90a0e914219e1276b59d00dcdf1bcb3b39e404c2



Documento generado en 10/08/2020 07:38:07 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200022200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).. Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de agosto de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 66 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200022200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- En cuanto a los hechos deberán ser enumerados siguiendo un orden lógico, pues como se pudo ver en el escrito pese a existir 11 hechos se repiten el hecho segundo en dos oportunidades, el tercero tres veces y el séptimo 2 veces, situación que impide que las demandadas se puedan manifestar con claridad y de manera expresa frente a los hechos de la demanda.

2.- En cuanto a las pretensiones se formularon conforme a los hechos uno a siete de la demanda y como se indicó anteriormente los hechos deberán ser corregidos por lo que en ese entendido las pretensiones también, igualmente se formulan pretensiones principales y subsidiarias sin embargo en la principal no se hace ninguna solicitud y en las subsidiarias se integran pretensiones de naturaleza declarativa y de condena, por lo que deberán ser formuladas con precisión y claridad clasificándolas de la forma que corresponde.

3.- Respecto al acápite de pruebas la relacionada en el numeral (iii) "*Captura de pantalla y mapa electrónico - reclamación administrativa previa del 7 de octubre de 2020, de Blanca Lilia Rodríguez Ardila.*" Deberá aclararse por cuanto la allegada corresponde al día 05 de octubre de 2019.

4.- Se debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

5.- Respecto del requisito establecido en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S, referente a la reclamación administrativa no se evidencia que las solicitudes pretendidas con la presente demanda guarden correspondencia con la solicitud elevada a la entidad el día 05 de octubre de 2019, pues en dicho escrito pese a indicarse el silencio de las entidades frente a la práctica del examen interdisciplinar de Alta Máxima Mejoría Médica, más allá de la solicitud de copias de actos administrativos no se evidencia solicitud alguna tendiente a su declaratoria de responsabilidad y consecuente pago de compensaciones o indemnizaciones.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ ARDILA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y (ii) **NUEVA E.P.S. - S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal



pertinente, igualmente el envío de la subsanación a las demandadas a su correo de notificaciones en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 076.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e03abbd0565f48d7433c6f617b6fc157d77ff14a251add1e8c9553f95141c6d

Documento generado en 10/08/2020 07:39:26 p.m.



Radicación n° 11001310503120200008800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la notificación del auto admisorio de la demanda enviado a **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.** no se pudo entregar.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de corroborar el correo de notificaciones judiciales de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que a través de su apoderado judicial allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada, esto es, que no exceda de dos meses de expedido; con el fin de corroborar el correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 076.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a5259722b1946a6f30dc7822e77cd745c8a50fc292f705b466270968095b970

Documento generado en 10/08/2020 07:40:31 p.m.

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DE TUTELA 11001310503120200022700
Fecha: lunes, 10 de agosto de 2020, 3:17:22 p. m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
A: maritza andrea rodriguez gomez, solicitud.historiaclinica@ncsanrafael.com.co,
notificaciones.judiciales@adres.gov.co
Datos adjuntos: 11001310503120200022700 ACCION DE TUTELA .zip

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 14 No. 7 -36 Piso 22
TEL: 2838743

Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

***LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION PERSONA POR AVISO JUDICIAL-
TUTELA 11001310503120200022700***

Por medio del presente correo les notifico el contenido del auto del 10 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió la acción de tutela instaurada por or ERMYSO ORTIZ CARDONA identificado con la C.C No. 79.524.004 en contra de la (i) NUEVA EPS (ii) CLÍNICA SAN RAFAEL y (iii) ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

Atentamente

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO